



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00785-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR el certificado de tradición del vehículo de placas **UTN233**, con fecha no superior a un mes, en el cual se acredite la prenda.

2. MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso sobre el vehículo de placas **UTN233**.

3. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el vehículo objeto de la acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020²

4. ALLEGAR el escrito de la demanda de manera completa, debido a que el archivo se encuentra cortado en algunos apartes.

5. ALLEGAR copia de la escritura pública No. 1922 del 30 de julio de 2019 de la Notaría 2 de Chía con su respectiva nota de vigencia, con el fin de acreditar la calidad con que actúa Adriana Marcela Ruiz Correa.

6. INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado [deudor] y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e53ab9fdb72facde8f984fc8c44a8d5647aad4f2cd50516aaa73640855036b**

Documento generado en 17/02/2021 10:00:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 012 de 18 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.